

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA  
Radicación: 2021 – 00-035-00  
Demandante: ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO Y OTRA.  
Demandado: JOSE ARQUIMIDES ORDOÑEZ Y OTROS

**OBJETO:**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ Y CENIA MARIA VELASCO ORDOÑEZ por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE ARQUIMIDES ORDOÑEZ VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., como lo es la necesidad de aportar el certificado de tradición especial – artículo 69 de la ley 1579/12 y el certificado catastral actualizado del bien inmueble objeto de la presente acción – artículo 26 C.G.P. ,distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-14059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y Código Catastral 010401040004000.

Observa, el despacho que de la revisión de los Certificados de Tradición y Certificado Especial de Pertenencia pertenecientes al bien inmueble 120-14059 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad se consigna como dirección del bien inmueble **Calle 13 No 1-15**, en el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el bien inmueble se relaciona ubicado en la **Carrera 13 No.1E-30** y en el poder ,la demanda y la solicitud de medida cautelar se indica como dirección : **Calle 13 No 1E-13** del bien inmueble que se pretende prescribir, por lo anterior deberá el apoderado judicial realizar el respectivo tramite de corrección de nomenclatura y aportar la respectiva resolución expedida por el IGAC .

Así mismo, la prescripción debe solicitarse sobre la cuota parte o derechos de dominio que le corresponden al señor JOSE ARQUIMIDES ORDOÑEZ por ser este copropietario en compañía de las demandantes y no sobre todo el predio como se ha solicitado, por lo anterior deberán ser modificados los hechos y pretensiones de la demanda. – Art 82 C.G.P.

Deberá aportar la demanda en forma ordenada, que permita la lectura de la misma teniendo en cuenta que la misma se revisa de manera virtual.

En igual forma, deberá la apoderada judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello en la demanda deberá indicar que la dirección electrónico o sitio suministrado como correo electrónico del demandado es el utilizado por la persona a notificar , indicando como lo obtuvo, e indicar el canal digital donde deben ser notificados ,las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,

teniendo en cuenta que lo que pretende tramitar es una demanda verbal de Declaración de Pertenencia

Aunado a lo anterior deberá el apoderado judicial manifestar que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, dado que el URNA del CONSEJO aun no habilita al despacho las actualizaciones de los correos y datos, a pesar de haberse solicitado. – Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

1.-**INADMITIR** la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto señalado.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO como apoderado judicial de las demandantes ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ Y CENIA MARIA VELASCO ORDOÑEZ, portador de la T.P. No. 284.056 del C.S.J. , correo electrónico: [corporacionjic@hotmail.com](mailto:corporacionjic@hotmail.com) , en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili